

CERTIFICACIÓN

Certifico que, en el procedimiento sancionatorio incoado por Resolución Exenta N° 576, de fecha 01 de 08 de 2024, se encuentra firme la sanción impuesta por Resolución Exenta N° 918, de fecha 29 de 11 de 2024, atendido que, transcurrido los plazos legales, no se interpusieron recursos en su contra.

Antofagasta, de 28 de enero de 2025.



PAOLA PARADA URIZAR
JEFATURA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANTOFAGASTA
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

REF.: APLICA SANCIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE INDICA A COLABORADOR ACREDITADO FUNDACIÓN CREESER Y DISPONE SU NOTIFICACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

Antofagasta,

VISTO: Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta RA 215067/6153/2024 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia que nombra a la Directora Regional de Antofagasta; en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rígen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en el Decreto Supremo N°19, de fecha 28 de octubre de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el Reglamento de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el Decreto Supremo N°7, de fecha 30 de mayo de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez, que aprueba Reglamento de la Ley N°20.032 que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°1767, de fecha 26 de diciembre de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la Ley N°20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°757, de fecha 28 de septiembre de 2023, de la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°576, de fecha 01 de agosto de 2024 de la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°201, que aprueba los Lineamientos de Fiscalización, Plan de Asesoría y Mejoramiento y Procedimiento Sancionatorio 2024, y sus anexos, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y N°6, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

- 1°** Que, de conformidad al artículo 1 de la ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y está sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, y forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- 2°** Que, de acuerdo al artículo 2 de la norma citada en el considerando anterior, el objeto de este Servicio es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

PANS MCAM



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/05XUDP-825>

- 3º Que, la ley N° 20.032 que regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados, tiene por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Del mismo modo, se determina la forma en que el Servicio velará por que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias con la labor que ellos desempeñan.
- 4º Que, la acción fiscalizadora de este Servicio se consagra en la ley N° 21.302, artículo 6, el que establece función: "*h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, la supervisión y fiscalización que deberá realizar el Servicio consistirá en el mecanismo de control a través del cual podrá aplicar sanciones a los colaboradores acreditados en los casos calificados por esta ley. En virtud de lo anterior, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio*".
- 5º Que, el artículo 41 de la misma ley, señala que la realización por parte de los colaboradores acreditados de alguna de las conductas que se indican en dicho precepto, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda.
- 6º Que, conforme al inciso primero del artículo 42, al detectarse una posible infracción de aquellas señaladas en el artículo 41, el Director Regional competente, mediante resolución fundada, ordenará la instrucción de un procedimiento y designará a un funcionario del Servicio para que se encargue de su tramitación.
- 7º Que, por Resolución Exenta N°576, de fecha 01 de agosto de 2024, de la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se dispuso instruir procedimiento administrativo sancionatorio, notificado al colaborador acreditado **FUNDACIÓN CRESEER** con fecha 06 de agosto de 2024, cuyo convenio fue aprobado por Resolución Exenta N°757, de fecha 28 de septiembre de 2023 de la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- 8º Que, el presente procedimiento sancionatorio tuvo la finalidad de investigar hechos expuestos en de los hechos expuestos respecto a **RLP ANTAY** (Código 1020482) contenido en correo electrónico de fecha 29 de julio de 2024 emitido por la Jefa de Unidad de Supervisión y Fiscalización dirigido a la Directora Regional (S), y el Memorandum N°248 de fecha 30 de julio de 2024 de Directora Regional (S) a la Jefatura de Unidad Jurídica Regional con respecto a los siguientes hechos:
- "El colaborador Fundación Creseer en su RLP Antay, no dio cumplimiento en tiempo y forma. Referir, como contexto que, en el primer plazo para la presentación del plan por el colaborador, este un día después del vencimiento solicitó ampliación del plazo, el cual se entregó a fin de favorecer apoyo a la residencia. Una vez presentada se le solicita complementar dicho plan, no cumpliendo con el envío. El colaborador fue notificado del requerimiento de complementación al representante legal Felipe Bobadilla y al director de la Residencia. Pese a ello no le dio cumplimiento. Una vez notificados del incumplimiento, don Hernan Osses se comunica con Paola Parada para solicitar más plazo aludiendo que Felipe Bobadilla no estaba como representante legal, sin embargo, el director continua vigente. Señala que no se ha formalizado el cambio de representante legal en dicho colaborador."*
- 9º Que, con fecha 06 de agosto de 2024, la sustanciadora **ALEXANDRA NUÑEZ PAEZ** acepta el cargo.



- 10°** Que, con fecha 05 de septiembre de 2024, la sustanciadora solicita prórroga del plazo de investigación, lo que fuere aceptado por esta Dirección Regional por Resolución Exenta N° 722, de fecha 16 de septiembre de 2024, posteriormente corregida por Resolución Exenta N°730 de fecha 25 de septiembre.
- 11°** Que, como consecuencia de la investigación realizada en el presente procedimiento sancionatorio, el sustanciador, ponderando las pruebas presentadas, advierte de la existencia de responsabilidad del organismo colaborador del Servicio Mejor Niñez, **FUNDACIÓN CREESER**, por los hechos ocurridos en el proyecto **RLP ANTAY**, razón por la cual se le formularon cargos con fecha 26 de septiembre de 2024, que le fueron notificados al representante legal del colaborador acreditado por carta certificada de fecha 30 de septiembre de 2024.
- 12°** Con lo anterior, a juicio la sustanciadora, el colaborador acreditado **FUNDACIÓN CREESER**, infringió el artículo 41, inciso segundo letra a) de la ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- 13°** Que, consta con fecha 15 de octubre de 2024 certificación de Oficina de Partes de la Dirección Regional de Antofagasta, que, habiendo transcurrido el plazo legal, el colaborador no descargos.
- 14°** Que, con fecha 21 de octubre de 2024, la sustanciadora evacua el Informe Final del procedimiento sancionatorio, exponiendo que: *En el análisis realizado y considerando los antecedentes a la luz de las reglas de la sana crítica, y al hecho que el colaborador acreditado no presentó descargo, se mantienen los incumplimientos levantados en informe negativo de fiscalización de fecha 04 de junio del 2024, en virtud de la cual se instruye el presente procedimiento sancionatorio incoado por resolución Exenta N°576 de fecha 1 de agosto del 2024, por cuanto el colaborador no da cumplimiento a los estándares requeridos en cuanto a la infraestructura y equipamiento necesarios para garantizar el adecuado cuidado y protección de los niños, niñas (LNN), tal como se establece en el convenio vigente, No dispone de un equipo vigente validado por el Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, No da cumplimiento con la documentación requerida en las carpetas del área de Recursos Humanos, colaborador no ha dado cumplimiento al proyecto de ejecución en lo que respecta a la capacitación del equipo de trabajadores profesionales y del equipo técnico de cuidados directos (ETD). No cumple con las instrucciones del servicio en relación con la organización de las carpetas de los niños, niñas (LNN). Las carpetas no se ajustan a los documentos y antecedentes que deben estar registrados, conforme a las instrucciones del servicio. se concluye proponer a la Directora Regional, según lo dispuesto en el artículo 41 inciso segundo letra a) de la ley 21.302."*
- 15°** Que, en el informe individualizado en el considerando anterior, la sustanciadora propuso aplicar al organismo colaborador **FUNDACIÓN CREESER**, la sanción establecida en el inciso segundo letra a), del artículo 41 de la ley N° 21.302, el cual dispone lo siguiente: *a) El incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.*
- 16°** Que, cabe señalar que, conforme el inciso 4° del artículo 41 de la ley N°21.302 *"la prueba que se rinda se apreciará de acuerdo a las reglas de la sana crítica"*.
- 17°** Que, la Excelentísima Corte Suprema en sentencia Rol N°8339-2009, de 29 de mayo de 2012, en su considerando séptimo, precisa que *"en la sana crítica el juez tiene la obligación de explicitar las razones lógicas, científicas y de experiencia por medio de las cuales obtuvo su convicción, exteriorizando las argumentaciones que le sirven de fundamento, analizando y ponderando toda la prueba rendida de una forma integral, tanto de la que le sirve de sustento*



como la que se descarta, teniendo en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión y concordancia de la prueba rendida.”

- 18°** Que, a su turno, la Contraloría General de la República, ha señalado en su dictamen N°103.295, de 31 de diciembre de 2015, que aplicar las reglas de la sana crítica, implica que las probanzas deben ponderarse utilizando razonamientos jurídicos, lógicos, científicos y técnicos que permitan formarse el convencimiento sobre la verdad de los hechos indagados.
- 19°** Que, en atención a lo anterior, esta Directora Regional concuerda con la existencia de la infracción señala y aplicación de la sanción propuesta, atendido el mérito del proceso sancionatorio y los medios probatorios que constan en el expediente, ha establecido que se encuentra fehacientemente establecida responsabilidad del colaborador.
- 20°** Que, sobre las circunstancias modificatorias de responsabilidad, el colaborador no cuenta con circunstancias atenuantes, ni tampoco siguientes circunstancias agravantes.
- 21°** Que, el inciso cuarto del artículo 42 del mismo cuerpo legal, dispone que *“en caso de aplicar una sanción, ésta deberá ser siempre proporcional a la infracción detectada considerando las eventuales sanciones de que dé cuenta el registro de colaboradores acreditados.”*
- 22°** Con lo anterior, a juicio de esta Directora Regional, el colaborador acreditado **FUNDACIÓN CREESER** infringió el artículo 41, inciso segundo, letra a) de la ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

RESUELVO:

- 1° APRUÉBESE** la investigación en el procedimiento administrativo sancionatorio, incoado por Resolución Exenta N°757, de fecha 28 de septiembre de 2023 de la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en contra del proyecto **RLP ANTAY** del Colaborador Acreditado **FUNDACIÓN CREESER RUT: 65.186.866-1.**
- 2° APLÍQUESE** la sanción de **MULTA** de **\$3.875.326, tres millones ochocientos setenta y cinco mil trescientos veintiséis** equivalentes al **15% de los recursos que corresponden por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses** del proyecto **RLP ANKA** perteneciente al colaborador **FUNDACIÓN CREESER.**

Para estos efectos, se detallan los antecedentes bancarios para efectos de cumplir con el pago de la multa indicada:

Nombre o Razón Social: Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Rol Único Tributario: 62.000.890-7

Entidad Bancaria: Banco Estado

Tipo de Cuenta: Cuenta Corriente

N° de Cuenta: 00109000965

Glosa del depósito o transferencia: Pago de Multa

El pago de la multa establecida deberá llevarse a cabo dentro de **30 días hábiles**, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones legales que, en virtud de la ley, correspondan.

El comprobante de depósito, o el voucher de transferencia electrónica, deberá ser depositado en Oficina de Partes de la Dirección Regional de Antofagasta.

El retardo en el pago de toda multa que aplique el Servicio en conformidad a la ley devengará los reajustes e interés establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.



3º COMUNÍQUESE al colaborador acreditado su derecho a deducir recurso de reclamación administrativa ante la Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, atendido lo dispuesto en el artículo 45 de la ley N° 21.302.

4º NOTIFÍQUESE la presente resolución por carta certificada al representante legal del colaborador Fundación CREESER, don Felipe Bobadilla Zapata, cédula de identidad N°16.532.304-1 domiciliado en Castro #5094, Población Corvallis, Comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

Francisca Andrea Olivares Trejo
Directora Regional

5º PUBLÍQUESE una vez más, de acuerdo con el artículo 42, inciso final, la presente Resolución Exenta en la página web www.servicioproteccion.gob.cl, banner Transparencia Activa, "Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros".



ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE.

Distribución:

- Representante legal de Fundación Creeser.
- Expediente.
- Dirección Regional de Antofagasta.
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Regional.
- Jefatura Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional.
- Jefatura Departamento Servicios y Prestaciones Nacional.
- Jefatura Unidad de Fiscalización Nacional.
- Archivo.

